

y con certificado de examen de tipo número 0582 99, con las advertencias indicadas en el anexo I, acompañado de declaración de conformidad con el tipo realizada por:

Razón social: «Datatronics, Sociedad Anónima».  
Domicilio: Calle Gabriela Mistral, número 2, 1.º B.  
Ciudad: Madrid.  
Provincia: Madrid.

Cada uno de los equipos amparados por el presente certificado deberá incorporar la marcación siguiente:

E	D. G. Tel.	07 99 0549
---	------------	------------

de la forma indicada en el anexo I del Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 209, de 29 de agosto). El plazo de validez del presente certificado finaliza el 18 de septiembre de 2007.

Y para que surtan los efectos previstos en el artículo 57 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, modificación de la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, expido el presente certificado.

Madrid, 14 de septiembre de 1999.—El Secretario general, P. D. (Resolución de 29 de septiembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre), el Subdirector general de Promoción y Normalización de los Servicios de Telecomunicaciones, Ricardo Alvarino Álvarez.

#### Anexo I al certificado de aceptación número 07 99 0549

Este equipo deberá incorporar el marcado CE 0165X, además del correspondiente al certificado de aceptación.

#### ANEXO

##### Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento por el que se establece el procedimiento de certificación para los equipos a que se refiere el artículo 57 de la Ley General de Telecomunicaciones, aprobado por el Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 209, de 29 de agosto), se expide, por la Secretaría General de Comunicaciones, el presente certificado de aceptación, a favor de:

Nombre o razón social: CELINSA.  
Dirección: Calle Fonteneros, 8, polígono industrial Los Llanos, 28670 Madrid.  
Teléfono: (91) 616 02 26. Fax: (91) 616 29 67.  
Código de identificación fiscal: A-78344967.

y con número 

09 99 0550
------------

Para el equipo: Telemando.  
Fabricado por: «CELINSA-España», en España.  
Marca: «Celinsa».  
Modelo: DW-2.

y con certificado de examen de tipo número 0557 99, con las advertencias indicadas en el anexo I, acompañado de declaración de conformidad con el tipo realizada por:

Razón social: CELINSA.  
Domicilio: Calle Fonteneros, 8, polígono industrial Los Llanos.  
Ciudad: Villaviciosa de Odón.  
Provincia: Madrid.

Cada uno de los equipos amparados por el presente certificado deberá incorporar la marcación siguiente:

E	D. G. Tel.	09 99 0550
---	------------	------------

de la forma indicada en el anexo I del Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 209, de 29 de agosto). El plazo de validez del presente certificado finaliza el 28 de mayo de 2009.

Y para que surtan los efectos previstos en el artículo 57 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, modificación de la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, expido el presente certificado.

Madrid, 14 de septiembre de 1999.—El Secretario general, P. D. (Resolución de 29 de septiembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre), el Subdirector general de Promoción y Normalización de los Servicios de Telecomunicaciones, Ricardo Alvarino Álvarez.

#### Anexo I al certificado de aceptación número 09 99 0550

Potencia máxima: < 50 µW.  
Canalización: > 25 kHz.  
Frecuencias utilizables: 433,9 MHz.  
Este equipo cumple la I-ETS 300 220.

**21760** *RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 1999, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de dos series de sellos de Correos denominadas «Nadal 99» Principado de Andorra y «Patrimonio Cultural» Principado de Andorra.*

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, se dicta la presente Resolución sobre emisión y puesta en circulación de las series de sellos de Correos «Nadal 99» Principado de Andorra y «Patrimonio Cultural» Principado de Andorra. En su virtud, hemos resuelto:

Primero.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda se procederá a la estampación de dos emisiones de sellos de Correos con las denominaciones de «Nadal 99» Principado de Andorra y «Patrimonio Cultural» Principado de Andorra.

Segundo.—«Nadal 99» Principado de Andorra:

La serie «Nadal» reproduce este año un pequeño ángel situado en el extremo derecho del retablo barroco de Sant Serni, de la iglesia parroquial de Canillo, en Andorra.

Este ángel músico, de madera policromada destacada por sus formas sinuosas y ondulantes que reflejan el movimiento característico del arte barroco, un arte que llegó a Andorra con retraso y sin la perfección de los grandes centros de producción, como lo demuestra esta pequeña figura que, a pesar de sus errores formales en la representación de las dulces carnes de los angelitos, desprende gracia y ternura.

Características técnicas:

Valor facial: 35 pesetas.  
Procedimiento de impresión: Calcografía.  
Papel: Estucado, engomado, mate, fosforescente.  
Tamaño del sello: 28,8 × 40,9 mm (vertical).  
Dentado: 13 3/4.  
Pliegos: 50 efectos.  
Tirada: 300.000.

«Patrimonio Cultural» Principado de Andorra:

Desde septiembre de 1999 a septiembre de 2000, Andorra se ha sumado a la campaña Europa, un patrimonio común, organizada por el Consejo de Europa para remarcar las raíces comunes de las culturas europeas delante de la diversidad de culturas del viejo continente.

El sello reproduce una imagen de la iglesia de Santa Coloma, sede de las Jornadas Europeas del patrimonio que se celebraron en Andorra durante el pasado mes de septiembre.

Características técnicas:

Valor facial: 35 pesetas.  
Procedimiento de impresión: Huecogravado.  
Papel: Estucado, engomado, fosforescente.  
Tamaño del sello: 28,8 × 40,9 mm (vertical).  
Dentado: 13 3/4.  
Pliegos: 50 efectos.  
Tirada: 300.000.

Tercero.—La venta y puesta en circulación de estas emisiones se iniciará:

«Nadal 99» Principado de Andorra, el día 10 de noviembre de 1999.  
«Patrimonio Cultural» Principado de Andorra, el día 12 de noviembre de 1999.

La venta cesará los días 11 y 13 de noviembre, respectivamente, del año 2001, no obstante lo cual mantendrán indefinidamente su valor a efectos de franqueo, hasta que se dicte orden en contrario.

Cuarto.—De estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda 3.000 unidades a disposición de la Entidad Pública Empresarial Correos y Telégrafos, para atender los compromisos internacionales derivados de la pertenencia a la Unión Postal Universal y de los intercambios con otras Administraciones Postales, así como para su incorporación a los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y para la promoción del sello español.

Otras 2.000 unidades de estos efectos quedarán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, para atenciones de intercambio con los organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y promoción filatélica nacional e internacional.

Quinto.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas y cualquier otro elemento o material utilizado, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integren en alguno de los indicados museos.

Lo que comunicamos a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de octubre de 1999.—El Secretario general de Comunicaciones, José Manuel Villar Uríbarri.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Fernando Díez Moreno.

Ilmos. Sres. Consejero Director general de la Entidad Pública Empresarial Correos y Telégrafos y Presidente Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**21761** *RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia para la introducción de los estudios de lengua gallega en centros españoles en el extranjero.*

Suscrito con fecha 7 de octubre de 1999 el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia para la introducción de los estudios de lengua gallega en centros españoles en el extranjero, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del precitado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de octubre de 1999.—El Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Cooperación Internacional.

### ANEXO

#### Convenio entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia para la introducción de los estudios de lengua gallega en centros españoles en el extranjero

De una parte, el excelentísimo señor don Mariano Rajoy Brey, Ministro de Educación y Cultura, y de otra, el excelentísimo señor don Celso Currás Fernández, Consejero de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia,

### EXPONEN

Primero.—Que la lengua gallega, parte integrante del patrimonio cultural de España, ha de ser objeto de respeto y protección por parte de los poderes públicos estatal y autonómico (Constitución, artículo 3.3), los cuales han de promover y potenciar con carácter general el uso y estudio de aquélla como contribución al enriquecimiento de la cultura y ciencia españolas.

Segundo.—La asignatura de lengua y literatura gallega tendrá la consideración de materia optativa en el currículo de las etapas correspondientes a la Educación Secundaria, para aquellos centros que expresamente lo soliciten, en atención a la existencia de un número suficiente de alumnos que opten voluntariamente por cursar estas enseñanzas y de acuerdo con las instrucciones que sobre la organización de las actividades de los centros dicte el Ministerio de Educación y Cultura.

La oferta de esta materia optativa se realizará para los diferentes cursos de las etapas que constituyen la Educación Secundaria, sin perjuicio de lo dispuesto por el Ministerio de Educación y Cultura para el resto de materias optativas, tanto en lo que se refiere a la Educación Secundaria Obligatoria como al Bachillerato.

La consideración de la Lengua y Literatura Gallega como materia optativa en toda la etapa de la Educación Secundaria se simultaneará con la oferta de dicha materia, en horario extraescolar, para aquellos alumnos, tanto de Educación Primaria como de Educación Secundaria, que lo soliciten.

Tercero.—Que los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Galicia, a los que corresponde garantizar en su territorio el uso normal y oficial de la lengua gallega, junto con la castellana, potenciar la utilización del gallego en todos los órdenes de la vida y disponer los medios para facilitar su conocimiento, así como regular su enseñanza, se encuentran, asimismo, obligados a hacer uso de los recursos que les confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía para proporcionar a los emigrantes gallegos servicios culturales y lingüísticos en la lengua gallega (Ley 3/1983, de 15 de junio, de Normalización Lingüística, artículo 21.1; Ley 4/1983, de 15 de junio, de Reconocimiento de la Galleguidad, artículos 7.2 y 11), entre los cuales se encuentra el de facilitar a los escolares de los centros españoles en el extranjero que lo deseen, y mediante la adecuada fórmula de cooperación con la Administración del Estado —a la que corresponde la titularidad de dichos centros—, el estudio de la lengua gallega dentro de los planes ordinarios de estudios.

Cuarto.—Que para promover el conocimiento, uso y estudio del gallego entre los emigrantes gallegos y atender a los derechos que en materia lingüística a éstos les asisten, y de modo especial a quienes hayan de retornar a Galicia (Constitución, artículo 42), es necesario incorporar a los planes de estudios que se siguen en los centros españoles en el extranjero los estudios de lengua gallega en los mismos términos y con los mismos efectos académicos que los correspondientes cursados en los centros docentes dependientes de la Administración autonómica gallega, de conformidad con las normas estatales y autonómicas aplicables.

Quinto.—Que la consecución de este objetivo exige el ejercicio coordinado de las competencias concurrentes que en la materia corresponden, por una parte, a la Administración estatal en cuanto titular de los centros españoles en el extranjero, y de otra a la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia, en cuanto a ésta incumbe la ordenación académica de la enseñanza de la lengua gallega.

Sexto.—Como exponente del interés de ambas Administraciones en dicho objetivo y de la necesaria colaboración en su realización, con fecha 8 de mayo de 1991, el entonces Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Galicia suscribieron un Convenio para la introducción de los estudios de lengua y literatura gallega en los centros españoles en el extranjero.

Sin embargo y tras varios años de aplicación de este Convenio, las instituciones firmantes consideran necesario efectuar una serie de modificaciones para hacer frente a las dificultades que la misma ha generado.